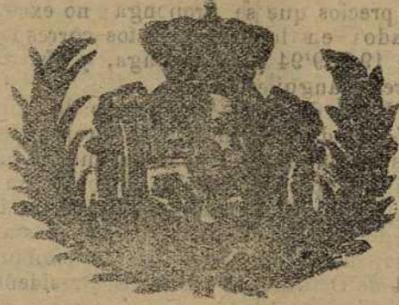


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Circular.

El Superior Decreto de 14 del mes de Julio último, publicado como complemento del Real Decreto de 19 Mayo próximo pasado, determina en su art. 1.º que los Jefes de provincia y distrito de las Islas de Luzon y Visayas, cesarán desde 1.º de Enero próximo de solicitar de esta Dirección general el suministro de herramientas para los trabajos comunales, quedando este servicio a cargo de los Ayuntamientos y nuevos Tribunales Municipales, que en la citada fecha han de constituirse en los pueblos que concurran al Estado con mil ó más cédulas al año; de igual modo, en cumplimiento de las disposiciones que entrañan el R. D. referido y Decreto del Gobierno General de 14 de Julio último, dejar la Administración Central de facilitar herramientas a los pueblos de Luzon y Visayas que tributen con mil ó más cédulas anuales.

Esta Dirección, en su deseo constante de facilitar a los nacientes Tribunales Municipales la gestión de los asuntos que les encomienda el citado Real Decreto, y considerando que si bien es verbal que al pasar a su cargo el suministro de herramientas, se les conceden medios suficientes para satisfacer estos gastos y cuantos originen las necesidades que se les presenten, no es menos cierto que dichos impuestos ó aranceles han de necesitar algún tiempo para recaudarse, y que de no velar la Administración por los intereses de los pueblos, se encontrarían estos al implotarse la reforma decretada, sin útiles para los trabajos que han de ejecutarse bajo su dirección y fondos por el momento para adquirirlos ó teniendo que aplicar á ellos cantidades precisas para más apremiantes necesidades; considerando que hay consignados en los vigentes Presupuestos de Fondos Locales una cantidad de cuarenta mil pesos, para adquirir con destino á ellos las herramientas que sean necesarias, para el ejercicio; estima uno de sus más imprescindibles deberes recomendar á V. S. remita al mismo, con la brevedad que el caso reclama y antes de 1.º de Enero, una relación detallada de las herramientas que necesiten los pueblos de la provincia de su mando que contribuyan al Estado con mil ó más cédulas anuales, á fin de que al plantearse la trascendental reforma Municipal, estén dotados por algún tiempo de cuantos útiles sean precisos para los trabajos comunales y de cuantos recursos y facilidades pueda prestarles la Administración para hacer más desembarazada la marcha de las múltiples é importantes atenciones que en virtud del citado R. D. han de pesar sobre ellos.

Encarecer á V. S. la importancia de este asunto, lo que considera inútil este centro directivo que confiadamente espera del interés y celo de V. S. en pró del sereno, el más breve y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 18 de Octubre de 1893.

A. AVILES.

Jefes de Provincia y Distrito de las Islas de Luzon y Visayas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Octubre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe

de día, el Sr. Coronel de la 2.ª y 2.ª Brigada, D. Francisco Pintos.—Imaginería, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.ª Capitán.—Reconocimiento de zafate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 1.º

En el día 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana se celebrará en esta Intendencia general de Hacienda, concierto público, para la adquisición de 500 libros para el impuesto urbano, en el próximo ejercicio de 1894, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Impuestos directos de esta misma Intendencia, bajo el tipo de pfs. 404'18, en progresión descendente.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila, 7 de Octubre de 1893.—J. Jimeno Agius. 1

Negociado 2.º

Por decreto de 29 de Setiembre último, se autoriza á D. Severo Félix Villanueva, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Noviembre próximo del corriente año, un carruaje Vis-á-Vis enganchado á una pareja de caballos, justipreciado en la suma de 300 pesos por los peritos Sres. Padern y Font y D. Valentín Policarpio, y con referencia á los caballos según peritación practicada por los veterinarios D. Juan Jimenez y D. Ricardo Ferrero en la suma de 80 pesos, siendo depositario de los expresados objetos D. Feliciano Quingue, domiciliado en la calle de Soler núm. 40.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el indicado carruaje, caballos y guarniciones; al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Por decreto de 7 de los corrientes, se autoriza á D.ª Consuela Bautista vecina de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre próximo; un carruaje Vis-á-Vis enganchado á una pareja de caballos de importe ochocientos pesos, justipreciado dicho carruaje por los peritos D. José Padern y D. Salvador Aliena en la suma de seiscientos cincuenta pesos y los caballos según valoración practicada por los veterinarios Don Ponciano Mendoza y D. Manuel Martínez en ciento cincuenta pesos; siendo el depositario de dichos objetos D. Pablo Orzá domiciliado en la calle de Magallanes núm. 37.

Constará dicha rifa de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el carruaje y caballos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Por decreto de 9 del actual, se autoriza á Doña Antera Policarpio, vecina de la cabecera de Nueva Ecija, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Diciembre próximo, un Quiles de cuatro ruedas y una calisa americana justipreciados ambos vehículos en la cantidad de doscientos ochenta pesos el primero y ciento veinte pesos el segundo, justipreciados por los peritos D. Eusebio Velazquez y D. Pablo Pio Roda; siendo el depositario de los mismos D. Martín Bantug residente de la misma cabecera.

Esta rifa constará de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de un peso cada una; entregándose uno y otro vehículo por el expresado depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el primero y segundo premios del indicado sorteo.

Manila, 17 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Negociado 3.º—Edificios.

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituye en la antigua Aduana la venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 737'35 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 243 correspondiente al día 31 de Agosto del año último de 1892.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2173'41 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 129 correspondiente al día 11 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Antonio Dominguez Alfonso, Doctor en Derecho, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de esta provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

La práctica generalmente hasta aquí seguida de expendir la carne sin ser al peso, es dada á abusos, con perjuicio del público, é impide tener exacto conocimiento de los precios de este artículo al por menor.

Resulta, por otra parte, por efecto de la forma en que la carne se expende actualmente y las manipulaciones á que en su consecuencia está expuesta, falta de condiciones para su preparación y del aseo que requiere muy especialmente este artículo.

De verdadera necesidad es ésta reforma ya preparada por algunos que venden esta mercancía al

peso lo cual facilita el cumplimiento de las disposiciones de este bando, halándose ya el público y los verdedores iniciados espontáneamente en esta práctica. Obligar con este motivo á establecer el sistema métrico, sería asegurar el fracaso de la reforma; por eso se establece, en la necesidad de que haya un mismo y conocido sistema de pesos, el corriente y usual. En su consecuencia he acordado:

1.º Los vendedores de carne en los mercados, mercadillos y á domicilio lo harán al peso usando la libra castellana ó arroba.

2.º En 15 de Noviembre todos los tableros estarán provistos de sus correspondientes pesos y romanas ó balanzas debidamente contrastadas.

Los que en esa fecha no estuviesen provistos perderán sus puestos.

3.º En 1.º de Diciembre queda prohibido la venta de carne no siendo al peso.

Se impondrá á más del correctivo anterior, la multa que corresponda por la infracción de esta disposición.

4.º El Sr. Inspector de mercados y los Conserjes de los mismos, los Sres. Regidores en sus respectivos distritos, á quienes prestará el auxilio necesario la Guardia Civil Veterana y todos los dependientes de mi autoridad quedan encargados de hacer cumplir estas disposiciones.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el día 30 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, bajo el lipo en progresión descendente de pfs. 997'20.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliego cerrados á los cuales acompañará por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 19'95 constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de con cédula personal Secretario del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta oficial del día (aquí la fecha) para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, y enterado también de las obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de reparación del muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII. 3»

Manila, 18 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Churruca» y «Ecano», que saldrán el 21 del actual á las 4 de la tarde para las líneas del Norte y Sur de Luzon, esta Central remitirá á las 2 de la misma la correspondencia que haya para Zambales, Sual, Unión, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Benguet, Abra, ambos Ilocos, Islas Batanes, Isabela y Cagayan, Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Burias, Masbate y Albay.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G. a Cantillo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ILOILO.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en Decreto, de 6 de Setiembre del presente año, y á lo acordado por esta Junta en sesión de 19 del mes próximo pasado, esta Presidencia abre un concurso público para la admisión de proposiciones que tengan por objeto interesarse en la construcción de:

1.º Una draga de rosario capaz de excavar quinientos metros cúbicos en diez horas de trabajo diario.

2.º Tres gánguiles de hierro de cuarenta metros cúbicos de capacidad, siendo las bases para dicho concurso las siguientes:

1.ª Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado á esta Presidencia.

2.ª El plazo de admisión de proposiciones empezará á contarse desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Manila, cerrándose el día 31 del

actual á las diez de la mañana, hora en la que se procederá á la apertura de los pliegos.

3.ª Las proposiciones para la draga y los gánguiles se presentarán con entera independencia.

4.ª Las proposiciones se ajustarán á lo prevenido en los pliegos de condiciones de los proyectos aprobados.

5.ª Los precios que se propongan no excederán de los expresados en los presupuestos correspondientes ó sean pfs. 19 799'94 para la draga, y pfs. 17.443'38 para los tres gánguiles.

6.ª La Junta de Obras del Puerto de Iloilo se reserva la facultad de admitir las proposiciones que estime más ventajosas independientemente del precio. Los planos y presupuestos se encontrarán á disposición de quien quiera examinarlos en la Dirección facultativa de las Obras de este puerto, hasta la fecha del concurso, de ocho á doce de la mañana.

Iloilo, 14 de Octubre de 1893.—El Presidente, Francisco de Castilla.

CORREIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexos.

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C. general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16

AULTOS.

PARVULOS.

Manila, 17 de Octubre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. G. E. El Corregidor, Dominguez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Don Celestino Alag solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Lauaccupang» que linda al Norte, con las tierras de D.ª Tecla Mendoza y D. Gregorio Mendoza; al Este, con las de D. Máximo Gutierrez y Nicolás Pangitinan; al Sur, en la laguna llamada Sapang-ampul; y al Oeste, con terrenos de Don Juan Mang-aen; entre los cuales, se comprende la superficie aproximada de cuatro quifiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Prov.ª de la Isa.ª de Luzon. Pb.º de Cabagan nueva

Doña Catalina Sicuan, solicita la adquisición de terreno enclavado en el sitio de «Banco» que linda al N., con terrenos de Fructuoso Palogan; al E. con el rio Cagayan; al Sur, estero Calmuan y Calmayang; y al Oeste, Hamayang; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de un mil ciento setenta y seis mil brazas cuadradas, según manifiesta la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Francisco Sicuan, solicita la adquisición un terreno enclavado en el sitio de Canzan, que linda al Norte, con terrenos de Francisco Talau; al E. con un camino que le separa de terrenos de Pedro Anastasia Talau; al Sur, otros de Pio Layugan; al Oeste, con el rio grande de Cagayan; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de trescientas brazas cuadradas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el término y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Vigan

Don Lázaro Landinguin solicita la adquisición un terreno enclavado en el sitio «Maluid» que linda al Norte y Este, con terrenos de Cirilo Pangalangan; al Sur, con otros de Justo Tañedo, y al Oeste, el sitio Bang'os, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de doce quifiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 29 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Victorio Tacusalme solicita la adquisición un terreno enclavado en los sitios de Niblatom, tat-putat y Dangla, que linda al Norte, con los terrenos sembrados de caña por Cirilo Pagalangan, con las menteras de Francisco Hernandez, y otras del Sr. Calamcán; al Este, con las sementeras de Cipriano Balot; al Sur, con las de Ciriaco Gansore, Bernabé Tañedo y Lopez Tañedo; y al Oeste, con las sementeras de Justo Tañedo y con los baldíos denunciados entre los cuales se comprende la superficie aproximada de noventa quifiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Zambales. Pueblo de San

Don José Custodio solicita la adquisición de terreno enclavado en el sitio de «Nacool», que linda al Norte, Este y Oeste, con los montes del Sr. Esteban y al Sur, con estos y terrenos de Guillermo Perico, entre los cuales se comprende la superficie aproximada

según manifiesta el interesado en su cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de la venta de terrenos de 26 de Enero se anuncia al público, a fin de que en el término de sesenta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse al Jefe de Administración Civil, al Jefe de Administración general de Administración Civil, al Jefe de Administración de la provincia o al Gobernadorcillo del pueblo en que se sitúa el terreno, y de ellas, se entregará siempre un ejemplar al correspondiente resguardo.

5 de Octubre de 1893.—El Inspector general, Guillerna.

Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y 2.º Comandante de la Comandancia Militar de Manila.

El presente hago saber: que en el auto recaído en el expediente núm. 2457 que instruyo contra Mariano Cortés por el delito de hurto, ha acordado la venta pública de una máquina de coser usada cuyo remate tendrá lugar el día 25 del presente mes en esta Comandancia de Marina, adjudicándose al mejor postor quedando obligado el comprador a enajenar dicho efecto sin autorización de la Comandancia.

16 de Octubre de 1893.—Juan J. Gastardi, Comandante de Marina.

7.º El asistente cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

Coronel Comandante primer Jefe del Batallón Disciplinario.

Hago saber: que en virtud de autorización del Sr. Capitán General de estas Islas, de tres meses, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en la casa que ocupan las oficinas del Juzgado de San Luis núm. 20, a las nueve de la mañana del día veinte del presente mes, para comprar las prendas que necesite el mismo para los uniformes del cuerpo durante todo el corriente año, consistentes en guerreras de dril crudo con bocas mangas de guingon color azul oscuro, pantalones de igual tela, camisas cortas de cotonia para pantalones idem y camisetas interiores, ante las condiciones que se hallará de manifiesto en dicho expediente a todos los días de ocho a doce de la mañana.

Tomar parte en la expresada licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se expresa a continuación de este anuncio y acompañadas de las garantías correspondientes y del depósito que acredite su aptitud legal para contratar.

7 de Octubre de 1893.—Alfredo Dancell.

MODELO DE PROPOSICION.

T. de T. vecino de enterado del anuncio de condiciones para contratar las prendas que sean necesarias para los disciplinarios de ese Batallón durante el presente año económico, consistente en guerreras de dril crudo con cuello y bocas mangas de guingon color azul oscuro, pantalones de igual tela, camisas cortas de cotonia para pantalones id. y camisetas interiores, se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de por ciento sobre su total importe.

para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito como garantía.

Fecha y firma del proponente.

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta Comision, a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Administracion de esta Direccion general, y la subalterna de Cebu, la subasta pública y simultanea para comprar por un termino, el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de Batayan de aquella provincia, bajo el tipo en progresion de novecientos once pesos (\$ 911) durante el presente año, con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se expresa.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del ex-Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arroyo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que desean optar a la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de noventa pesos, acompañando por separado precisamente el documento de garantía.

10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobierno, José Pereyra.

Las condiciones que forma esta Direccion general, para la subasta pública y simultanea ante la Junta de Administracion de la misma y en la subalterna de Cebu, el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general.

El arriendo en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion de novecientos once pesos.

La duracion de la contrata será de tres años que em-

pezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que a anterior contrata hubiere terminado. Si la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

8.º En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central 6 en el Gobierno P. M. de la provincia de Cebu, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios resguardados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asistente cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo ó en los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 6.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de días que conceda la Direccion general.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya zallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Si el contratista, elevare a su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asistente, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asistente, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asistente ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asistente se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Direccion general para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Direccion general podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo a la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Cebu, la cantidad de cuarenta y cinco pesos, cincuenta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

25.º La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, ó excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato de satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultaneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrezco tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Cebu por la cantidad de . . . pesos. . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de cuarenta y cinco pesos cincuenta y cinco céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, D.ctor en jurisprudencia y Juez de la instancia en propiedad de partido judicial del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados Modesto Banag y Glicería del Rosario: el primero soltero, de 18 años de edad, de oficio doméstico, natural del pueblo de Polilan de la provincia de Bulacan, criado que ha sido de Doña Juana Zaragoza, hijo de Isidro y de Francisca Silvestre y cuyo actual paradero se ignora, y la segunda soltera, de 15 años de edad, natural de Tondo, de oficio doméstica, hija de Juan y de Vicenta de la Peña y tambien de ignorado paradero, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado para ser notificados del auto de traslado dictada en la causa núm. 5494 que se instruye contra los mismos por hurto, bajo apercibimiento de que, sino lo hacen dentro de dicho término se les declarará rebeldes y contumaces a los llamamientos judiciales.

Dado en el Juzgado de la instancia de Quiapo a 14 de Octubre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí P. E.—Plácido del Barrio.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los dueños de las casas incendiadas en el barrio de Mamante de este arrabal, en la noche del 5 de Agosto del año próximo pasado, llamados Ambrosia Aguilera, una nombrada Señora Luisa, Gregorio Mario, Pedro Pascual, Juana Tria, Rafaela, Agrupina Dominguez, Felipe Cruz, Alejandro Dev-ra, Máximo Briones, Felipe Salvador, Maria Batong-bacal, Nicolás Lorenzo, Crispulo Bitang y Moises Fabian para que se presenten en este Juz-

